

SECRETARÍA.- A despacho de la señora Juez, informándole que el Acta de Entrega y las Cuentas Definitivas rendidas por la Sociedad Secuestre actuante en este juicio, en relación con el inmueble otrora aprisionado, no fueron objetadas por ninguna de las partes entrabadas en éste, dentro del término de traslado. Lo anterior para los fines que considere pertinentes. Sírvase proveer. Cartago (V.), Febrero-12 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **EUGENIO CORREA DIAZ y OTROS** Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00025-00

Auto: **116**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que una vez requerido personalmente a la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, actuante como secuestre en éste, a través de su representante legal **YUDI ANDREA CASTRO RUIZ**, con relación al inmueble aprisionado en la presente Ejecución, con el objeto que éste entregara el mismo a la parte pasiva de éste, así como para que rindiera las cuentas definitivas de su gestión enfrente de aquel; la entidad actuante como secuestre presentó la correspondiente Acta de Entrega y Rendición de Cuentas Definitivas, mismas que descansa en el folio 57 de este legajo; documento aquel al que el Juzgado, actuando de conformidad, le corrió el traslado de rigor, con el fin que los entrabados en este pleito se pronunciaran, si a bien lo tuvieren.

Vencido el interregno legal del antedicho traslado, se observa que ninguna de las partes se pronunció sobre el instrumento antes citado, lo que hace colegir al Juzgado, que los entrabados en éste, aceptan a satisfacción lo expuesto por el

Secuestre actuante con relación al bien inmueble otrora objeto de medida cautelar.

Ahora bien, adentrándose el Juzgado en el análisis en torno a si la actuación de la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, actuante como Secuestre le hace merecedor o no respecto a la fijación de los Honorarios definitivos por su desempeño en el proceso, se debe observar que éste haya cumplido **con los obligatorios informes mensuales a que se comprometió**; así mismo, se tendrá en cuenta si el inmueble puesto bajo su custodia y administración, **produjo o no frutos para el juicio** y, aunado a ello, si la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, a través de su representante legal, acreditó gasto alguno sufragado de su propio patrimonio, en aras de cumplir íntegramente sus obligaciones enfrente a lo otrora aprisionado. Corolario a todo lo antes dicho, en caso de ser merecedor la sociedad referida a que se le fijen Honorarios, ello se hará atemperándose a los parámetros dispuestos en el artículo 37, del Acuerdo 1518, fechado el 28 de agosto de 2002.

Así las cosas, ahonda esta Dispensadora de Justicia en las actuaciones desplegadas por la citada sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, entidad Secuestre actuante en este juicio con relación al inmueble otrora aprehendido por cuenta de éste. En Diligencia de Secuestro materializada el día 27 de enero del año 2020, se aprisionó para esta Ejecución el pluricitado inmueble de propiedad de los encartados **EUGENIO CORREA DIAZ y MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ**; acto en el que se le fijaron a dicha sociedad, a través del secuestre encargado por su asistencia a la misma, la suma de \$250.000.00, los cuales fueron cancelados a la cuenta de Bancolombia, una vez se presentara la respectiva cuenta de cobro, según se observa de la Diligencia antes dicha.

El 04 de Febrero de 2020, por Auto No. 080, se allegó al legajo, la Diligencia de Secuestro otrora realizada por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social de esta ciudad, proveído aquel,

que a su vez, dispuso requerirlos, en aras de que presentaran los informes mensuales a que se obligó en el momento de aceptar el cargo.

Sin embargo, del análisis del infolio de la referencia, se deduce que la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S**, a través de su representante legal, **solamente** rindió un informe para el día 30 de septiembre del año 2020, tal como se observa en el archivo en Word No. 51, **finalizando**, con la presentación del informe final del acta de entrega real y material del bien inmueble con fecha del 26 de enero del presente año, obrante en el archivo en PDF No. 57; donde el inmueble administrado por la sociedad actuante como secuestre tampoco produjo rendimientos al proceso, aunque, en todo caso, le atribuye a que el mismo fuera ocupado por la demandada y su familia.

Por todo lo anterior, el Juzgado considerará que la aludida sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S**, a través de su representante legal se hace merecedor, a título de "**HONORARIOS DEFINITIVOS**" la suma de **\$200.000.00**; habida cuenta que no se demostró que éste hubiese cumplido cabalmente las labores propias del cargo que ostentó, el encargo no revestía complejidad en su ejecución, no requería conocimientos técnicos, científicos o artísticos y, la naturaleza y valor del bien aprisionado, se reducía a un 50% de derechos de dominio.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **APROBAR** sin reparo alguno el **ACTA DE ENTREGA** y la Rendición de **CUENTAS DEFINITIVAS** que sobre su gestión ha realizado la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S** a través de su representante legal **YUDI ANDREA CASTRO RUIZ**, como Secuestre del inmueble aprehendido por razón de este juicio.

Segundo.- **FIJAR** como **HONORARIOS DEFINITIVOS** por su actuación a la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S** a través de su representante legal **YUDI ANDREA CASTRO RUIZ**, la suma de **\$200.000.00**; a cargo de los Ejecutados **EUGENIO CORREA DIAZ y MARIA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ** Los cuales deberán ser cancelados dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la ejecutoria de la presente providencia

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JCG.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago, Valle, **Febrero-11-2021**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ado Por:

**NARANJO RAMIREZ
CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d4c546f0c66496c2e54fcd0618fd2a46e1e01b92c45b8bd85ec901c4ef13
f76**

Documento generado en 10/02/2021 01:47:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**